



## AYUNTAMIENTO

### MORALEJA

#### *ANUNCIO. Ordenanza reguladora de las peñas de fiestas de San Buenaventura*

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 26 de mayo de 2016, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PEÑAS DE FIESTAS DE SAN BUENAVENTURA, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PEÑAS DE FIESTAS DE SAN BUENAVENTURA**

##### PREÁMBULO

Las peñas han venido desarrollando su actividad en torno a la celebración de las Fiestas Patronales de la localidad, siendo un elemento fundamental en éstas, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, y sirviéndoles de punto de encuentro y diversión.

Durante las fiestas que se celebran en la localidad del municipio de Moraleja, las peñas utilizan diferentes locales (bajos comerciales sin actividad, cocheras, casas deshabitadas, etc....) para reunirse y teniendo en cuenta toda la problemática que generan muchos de estos locales, en los que grupos de jóvenes o adolescentes, incluso menores de edad, establecen su lugar de reunión, el Ayuntamiento de Moraleja con la presente Ordenanza Reguladora pretende establecer las normas a respetar en dichos locales.

Dado que las actividades de las peñas están dando lugar cada vez a mayores controversias con los vecinos, y antes de que se pueda producir un problema grave de convivencia ciudadana, consideramos conveniente establecer una regulación de esta actividad y fijar unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en estas actividades.

El fundamento legal para la promulgación de esta Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias materiales que el artículo 25 de ese mismo texto legal atribuye a los municipios. En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por sí mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos.

Este es el objeto de la Ordenanza reguladora de las peñas de fiestas en el municipio de Moraleja, conforme a los preceptos que a continuación se establecen.



Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a las peñas que desarrollen su actividad en el término municipal de Moraleja (Cáceres) con motivo de Fiestas Patronales o Locales.

Artículo 2.- Definición de peña.

Se entiende por "peña" tanto el colectivo de personas asociadas y agrupadas, de hecho o bajo una asociación legalmente constituida, como el local abierto que sirve de punto de encuentro y reunión por los asociados y otras personas con su consentimiento.

Artículo 3.- De los locales.

1.- Para poder abrir un local como sede de una peña, este deberá estar inscrito en el Ayuntamiento como tal. Para ello los propietarios de los locales deberán rellenar una solicitud de autorización que deberán recoger en las dependencias municipales. Dicha solicitud figura en Anexo I.

2.- Los locales deben reunir buenas condiciones de habitabilidad y ventilación, disponer de luz eléctrica, aseo y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente.

3.- La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los servicios técnicos municipales. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

4.- Deberá adjuntarse autorización de la Comunidad de Propietarios a habilitar dicho local como apto para "peña" cuando para ello sea necesario el uso y disfrute de zonas comunes del edificio (entrada, escaleras, patios, ...).

Artículo 4.- Del Registro de locales habilitados.

1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de las peñas en el Tablón de Anuncios, el listado de aquellos locales que estén habilitados para poder ser utilizado como local de peña.

2.- No inscribirse en el Registro de locales habilitados, supondrá por parte de la propiedad del local, asumir la responsabilidad de las infracciones a esta Ordenanza que se puedan cometer durante la utilización de dicho local como sede de peña.

3.- El periodo de inscripción habilitado será desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, debiendo renovarse dicha inscripción cada año.

Artículo 5.- Del Registro de Peñas.

1.- Todas las peñas de la localidad deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Peñas del Ayuntamiento. Solicitud en Anexo II.

2.- El no estar inscrito en el Registro de Peñas del Ayuntamiento, dará a entender a dicha peña como clandestina, quedando prohibida a tal efecto su apertura.



3.- El periodo de inscripción en el Registro de Peñas será desde el 1 de enero hasta el 5 de julio, debiendo renovarse dicha inscripción cada año.

4.- Los propietarios de los locales de peñas, podrán consultar en el Ayuntamiento, si la peña a la que van a ceder el uso de su local está registrada como tal. En caso de que la peña no figure en el Registro de Peñas, y el propietario aún así ceda su local a dicha peña clandestina, asumirá la responsabilidad de las infracciones a esta Ordenanza que se produzcan en el local de su propiedad.

#### Artículo 6.- Ruidos

1.- No se permitirá el funcionamiento de aparatos de música desde las 7:00 a las 12:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas en las peñas del recinto de los toros y alrededores. De 4:30 a 12 horas y de 16 a 19:00 horas no se permitirá en las que están distantes del recinto.

2.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, aun sin emisión musical.

#### Artículo 7.- Alteraciones de orden público.

1.- Los socios o integrantes de las peñas, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan, en los locales de la peña o sus aledaños, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, se podrá ordenar, previos los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de peñas de forma provisional. Estas medidas serán dispuestas por el Alcalde, previa audiencia de los responsables de las peñas.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 8.- Alcohol, tabaco y drogas.

1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el personal municipal. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de peñas.



4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre del local de peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

#### Artículo 9.- Inspección.

1.- Corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento y al personal a su servicio, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2.- A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3.- Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

#### Artículo 10.- Medidas cautelares de seguridad.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

#### Artículo 11.- Personas Responsables

1.-De las infracciones a esta norma serán responsables directos los autores.

2.-En caso de ser menor de edad, recaerá sobre el padre, madre o tutor legal, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados.

3.-Si la peña no está legalmente constituida o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, esta recaerá sobre la propiedad del local.

#### Artículo 13. Infracciones

##### 1.-Infracciones Muy Graves:

a) La realización de la actividad sin estar el local inscrito en el Registro de Locales Habilitados.

b) La aportación de datos falsos a la hora de proceder a registrarse en el Registro de Locales Habilitados así como en el Registro de Peñas.

c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación Municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local de Peña.

d) El ejercicio de la actividad de "Peña" con anterioridad o posterioridad al período establecido por Bando de Alcaldía.



- e) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- f) El consumo y tráfico en el local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- g) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el transcurso de las Fiestas de San Buenaventura.

2.- Infracciones Graves:

- a) La venta de alcohol en el local.
- b) La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.
- c) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- d) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la licencia.
- e) Los actos vandálicos, agresiones o negligentes, el deterioro o destrozos en el uso del mobiliario urbano y espacios abiertos de uso público.
- f) La comisión de Dos infracciones Leves en el transcurso de las Fiestas de San Buenaventura.

3.- Infracciones Leves:

- a) El incumplimiento de los horarios establecidos en el artículo 6.1.
- b) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

Artículo 14. Sanciones.

- 1.- Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una multa desde 1.501 € a 3.000 €.
- 2.- Las infracciones graves conllevarán la imposición de una multa desde 501 € a 1.500 €.
- 3.- Las infracciones Leves conllevarán la imposición de una multa de hasta 500 €.

Las infracciones que se califiquen como muy graves o graves, además se podrán sancionar con el decomiso del equipo musical u otros elementos causantes de la infracción y, en caso de reincidencia, clausura de la peña por el tiempo que se determine, en función de la gravedad de los hechos.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. En el caso de menores, serán responsables los tutores legales.

Las sanciones de carácter económico podrán ser sustituidas, a propuesta del Instructor, por medidas educativas y/o de trabajos en beneficio de la Comunidad, previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales.



ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOCALES HABILITADOS PARA  
PEÑAS DE SAN BUENAVENTURA**

<b>LOCAL</b>
Dirección

<b>PROPIETARIO/S</b>
(Nombre, DNI, Dirección, Número de teléfono)

<b>CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL</b>
<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Cochera <input type="checkbox"/> Corral <input type="checkbox"/> Local    Otros _____
¿Para la utilización del local es necesario el uso y disfrute de zonas comunes del edificio (entrada, escaleras, patios,...)? . Marque lo que corresponda: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<b>***De conformidad con el art. 3.4 de la Ordenanza Reguladora de las Peñas, en el caso de que para su utilización sea necesario el uso y disfrute de zonas comunes del edificio (entrada, escaleras, patios...) deberá adjuntarse la Autorización de la Comunidad de Propietarios a habilitar dicho local como apto para "Peña".</b>
Suministro Eléctrico <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Suministro de Agua <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Aseo <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

Moraleja a    de    de 20



ANEXO II

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PEÑAS DE SAN BUENAVENTURA**

<b>NOMBRE DE LA PEÑA</b>	
<b>DIRECCIÓN DEL LOCAL DE PEÑA</b>	
(se puede dejar pendiente de confirmar en caso de no contar aún con local)	
<b>RESPONSABLES DE LA PEÑA (mínimo 2 personas)</b>	
(Nombre, DNI, Dirección, Número de teléfono)	

Moraleja a de de 20



Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 9 de junio de 2016.

EL ALCALDE,  
Julio César HERRERO CAMPO

2543